

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 5	Artículo 4°	Sesión 66-2007	Fecha de sesión 03-10-2007	Fecha de comunicación 08-10-2007
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General			Unidad (es) coadyuvante (s): Dirección FOSUVI	Consecutivo 306-2007
Asunto: Aprobación de 17 Bonos en el proyecto Matabuey, a través de Banca Promérica				

ACUERDO #5:

Considerando:

Primero: Que mediante el oficio CDV-248/2007 del 27 de setiembre de 2007 Banca Promérica S.A. presenta solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) y bajo los lineamientos para financiar la compra de viviendas ubicadas en un mismo proyecto o lotificación en la modalidad “llave en mano”–, diecisiete Bonos de erradicación de tugurios para compra de vivienda existente en el proyecto de vivienda denominado Matabuey, ubicado en el distrito Nicoya, cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste.

Segundo: Que mediante los oficios DF-IN-1951-2007 del 26/09/2007, DF-OF-1990-2007 del 02/10/2007 y DF-IN-1995-2007 del 03/10/2007, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Banca Promérica S.A. –el cual es avalado por la Gerencia General con el oficio GG-ME-0592-2007 del 02 de octubre del presente año–, y con base en la documentación presentada por la Entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda acoger la solicitud planteada por dicho banco, estableciendo como condición la retención del 25% del valor total de las soluciones hasta tanto se verifique que fueron concluidas las cunetas correspondientes. No obstante, durante la presente sesión la Directora del FOSUVI ha modificado dicha condición, considerando que las obras faltantes son muy pocas y que no es conveniente desvirtuar la naturaleza y los objetivos de la modalidad “llave en mano”, recomendando por ello que la retención sea del 100% del valor total de las soluciones, hasta tanto se certifique a la Dirección FOSUVI que se concluyeron las citadas obras.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, 17 operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda para compra de vivienda existente, en el proyecto de vivienda denominado Matabuey, ubicado en el distrito Nicoya, cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, dando solución habitacional a igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad y en tugurios. Lo anterior, actuando Banca Promérica S.A. como Entidad Autorizada.

2) Para estos efectos, se autorizan 17 Bonos Familiares de Vivienda, por un total de hasta **¢138.274.535,00**, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefe de familia	# Identificación	Solución total (¢)
Jessie Jacqueline Jiménez Aguirre	5-0328-0411	7.788.265,00
José Pablo Fajardo Obando	5-0313-0425	8.217.395,00
María Isabel Castillo Ramírez	5-0265-0086	8.031.020,00
Melisandro García Medrano	5-0306-0416	8.145.740,00
Andrea Mora Araya	5-0313-0885	7.990.595,00
Juana Martínez Martínez	020RE000254001999	8.111.915,00
María Clarisa Torres Díaz	5-0249-0007	8.107.955,00
Elizabeth Mendoza Sequeira	5-0298-0303	8.141.780,00
Nazareth Maritza Chavarria Hernández	5-0266-0889	8.274.395,00
María Corina Fajardo Montiel	5-0085-0108	7.950.035,00
Xenia Pérez Matarrita	5-0266-0835	8.406.980,00
Clara Vargas Zúñiga	5-0283-0480	8.162.660,00
Denis Rivera Matarrita	5-0292-0378	8.539.580,00
Ana Azofeifa Ruiz	1-1207-0062	8.071.465,00
Yorling Hernández Figueroa	020RE001977001999	8.282.785,00
Carmen María Chavez Alvarado	1-0752-0071	7.998.625,00
Arlen Martínez Martínez	020RE001197001999	8.053.345,00

3) Los montos de cada Bono Familiar de Vivienda incluyen los respectivos gastos de formalización.

4) Será responsabilidad de la Entidad Autorizada velar porque al momento de la formalización, los beneficiarios reciban el bien sin gravámenes y libre de deudas.

5) La Entidad Autorizada deberá retener del pago de cada una de las soluciones el 100% de su valor total, hasta tanto se certifique a la Dirección FOSUVI que se construyeron las cunetas correspondientes hasta el punto de desfogue de las aguas pluviales.

Acuerdo Unánime y Firme.-
